

## Asunto T-54/90

### Max Lacroix contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Admisibilidad — Plazo de reclamación»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 25 de septiembre  
de 1991 ..... II - 750

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Plazos — Carácter de orden público*  
(*Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91*)
2. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Fecha de presentación — Recepción por la administración*  
(*Estatuto de los Funcionarios, art. 90, apartado 2*)

1. Los plazos de reclamación y de recurso fijados por los artículos 90 y 91 del Estatuto están destinados a garantizar la seguridad de las situaciones jurídicas. Por consiguiente, son de orden público y no pueden quedar al libre arbitrio de las partes o del Juez.

El hecho de que una Institución responda sobre el fondo a una reclamación administrativa extemporánea y, por ello, inad-

misible, no puede tener por efecto crear una excepción al sistema de plazos imperativos establecidos por los citados artículos ni privar a la Administración de la facultad de proponer, en el curso del proceso jurisdiccional, una excepción de inadmisibilidad por la extemporaneidad de la reclamación y, menos aún, dispensar al Tribunal de Primera Instancia de la obligación que le incumbe de comprobar que se han respetado los plazos estatutarios.

2. Una reclamación se presenta, a efectos del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto, cuando la Institución destinataria la recibe. En efecto, el principio de seguridad jurídica exige que la fecha en que se considera que el funcionario ha presentado la reclamación ante la Administración corresponda a la fecha a partir de la cual comienza a transcurrir el plazo para responder a la reclamación. Esta fecha es aquélla en la que la Administración puede tener conocimiento de la reclamación, pues el simple depósito en correos no puede, por sí solo, facilitar una indicación suficientemente cierta sobre la fecha en que se transmitirá a la Institución

destinataria la carta que contiene la reclamación.

Por el contrario, el funcionario no puede sufrir las consecuencias de factores independientes de su voluntad que puedan retrasar la transmisión de su reclamación, como son los fallos o las lentitudes de transmisión de un servicio a otro dentro de la Institución de que se trate. Por consiguiente, debe tenerse en cuenta la fecha de recepción en el servicio de correo de la Institución destinataria para apreciar si la reclamación se presentó dentro del plazo de tres meses establecido por el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)  
de 25 de septiembre de 1991 \*

En el asunto T-54/90,

**Max Lacroix**, ex funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Montreal (Canadá), representado por M<sup>e</sup> Charles Kaufhold, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de éste, 7, Côte d'Eich,

parte demandante,

contra

**Comisión de las Comunidades Europeas**, representada por el Sr. Sean van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como

\* Lengua de procedimiento: francés.